

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 557.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Proclamada la libertad de enseñanza, ha sido preciso variar la organización de la Instrucción pública, y modificar la tramitación de expedientes que determina, por decirlo así, la actividad del rano en la parte material. El Ministro que suscribe ha creído que debía dejar al poder legislativo el importante trabajo de dotar al país de una ley de Instrucción pública, encarnada en el espíritu de las bases que en punto a enseñanza ha proclamado la revolución; pero cree también que no puede dilatarse hasta entonces la adopción de ciertas medidas puramente reglamentarias, si no ha de admitirse el absurdo de una completa libertad, hermanada con una tiránica centralización.

Respondiendo á esta necesidad, se han dictado ya por este Ministerio algunas disposiciones que han tenido por objeto separar de la Administración central ciertas atribuciones para encomendarlas á los Cuerpos mismos que de hoy en adelante han de imprimir por sí solos movimiento á los establecimientos científicos y literarios. El presente decreto tiene á depositar en los Rectores y claustros de las Universidades, y en los Jefes de las demás Escuelas especiales que dependen de la Dirección general de Instrucción pública, las facultades que una exajerada centralización les arrancó, y que es preciso devolverles.

Con el objeto, pues, de rodear é investir á los Jefes y claustros de los Establecimientos de enseñanza de toda la autoridad y facultades que deben tener, es conveniente encomendarles también la expedición de los títulos académicos y profesionales á que pueden aspirar los alumnos que siguen sus estudios en las mismas Escuelas, desde el título de Bachiller en Artes, que hoy expiden, hasta el de Doctor en las Facultades, como lo verificaban antes de que se conociera en España la absurda centralización que se ha extendido á todos los ramos de la Administración pública. Además de estas razones, hay otras muy atendibles que reclaman una reforma inmediata en este punto.

El extraordinario número de los títulos expedidos en los últimos años por la Administración central, ha impedido despacharlos con la urgencia que su naturaleza exige; y es indudable que distribuido ese trabajo entre los Establecimientos de enseñanza, será fácil evitar que los interesados experimenten, como hoy acontece, la necesidad de aguardar la expedición de su diploma por espacio de mucho tiempo, y acaso con incalculables perjuicios para su porvenir.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los títulos académicos que se expidan en virtud de ejercicios practicados desde 1.º de Enero de 1869, serán autorizados por los Jefes de los Establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud. También lo serán aquellos que han de expedirse á consecuencia de ejercicios practicados anteriormente, si los expedientes no hubieren sido remitidos todavía en la citada fecha al Ministerio, por no hallarse cumplidas todas las prescripciones reglamentarias, respecto al pago de derechos, justificación de edad ú otro cualquier requisito.

Art. 2.º Los títulos de Bachiller en Artes, los de peritos Agrimensores y Tasadores de tierras, peritos Mercantiles, peritos Mecánicos y peritos Químicos, serán expedidos por el Director del Instituto ó de la Escuela especial en que el interesado haya sufrido los ejercicios de exámen, y autorizados con las firmas del Director y Secretario del mismo.

Art. 3.º Los de Bachiller en Facultad serán expedidos por el Rector de la Universidad y estarán autorizados con su firma, la del Decano de la Facultad correspondiente y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 4.º Los títulos de Licenciado, serán expedidos por los Rectores, en nombre del claustro de la Facultad á que pertenezca el título, y estarán autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º Los títulos de Doctor serán

expedidos por los Rectores en nombre del claustro universitario, y testarán asimismo autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la respectiva Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 6.º Los de Preceptor de Latinitad y Humanidades, los que por complemento de estudios, cambio ó duplicación habilitan para ejercer funciones de inferior categoría en el arte de curar, como son los de Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Matronas, y los certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública, serán también expedidos por los Rectores y autorizados con sus firmas, las de los Decanos y Secretarios de la Facultad en que el interesado haya sufrido el exámen de reválida, y con la del Secretario general de la Universidad.

Art. 7.º Los Directores de las Escuelas normales expedirán los de Maestros de instrucción primaria, elemental y superior, y los de párvulos.

Art. 8.º Los Directores de la Escuela de Veterinaria expedirán la de Veterinario de primera y segunda clase, y los certificados de castrador y de herrador de ganado vacuno.

Art. 9.º El Director de la Escuela de Arquitectura expedirá los de Arquitecto, y el mismo funcionario ó los Directores de las Escuelas de Bellas Artes, donde se halle establecida esta enseñanza, los de Maestros de obras, Aparejador y Agrimensor.

Art. 10.º El Director de la Escuela profesional de Comercio de Madrid expedirá los de Profesor mercantil; y los de las Escuelas industriales, los de Ingenieros.

Art. 11.º El Director de la Escuela de Diplomática expedirá los certificados de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuário.

Art. 12.º Los títulos profesionales y los certificados de aptitud para el ejercicio de las diversas carreras que, conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos, deben ser expedidos por los respectivos Directores, serán firmados por éstos y por los Secretarios de las Escuelas en que se expidan.

Art. 13.º La instrucción de los expedientes para aspirar á grados y reválidas de fin de carrera y su tramitación hasta

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, en 19 del actual me dice:

«Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en orden de 30 de Octubre último, se servirá V. E. reclamar y remitirme con la posible brevedad, una relacion de los Gefes y Oficiales de reemplazo que deben continuar en la expresada situacion, cuyo dato es necesario tener presente al hacer las propuestas de colocacion.»

Y como sé que hay algunos Oficiales de reemplazo en algunos pueblos, de quienes aun no se han recibido órdenes en este Gobierno militar, espero merecer á V. S. se sirva ordenar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de ellos por medio de los Alcaldes remitan inmediatamente á mi autoridad la noticia que se les pide.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que por este medio pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura, poniéndole á mi disposicion, de Antonio Gimenez, gitano, de las señas que á continuacion se expresan.

Señas de Antonio Gimenez.

Edad sobre 17 años, estatura regular, pelo castaño, barba nada, viste pantalon de paño color plomo, zamarra de astracan negro; lleva pañuelo de seda y sombrero ancho negro en la cabeza, y no está provisto de cédula de vecindad.

Burgos 24 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

26. Otra en el citado pueblo y sitio de Navas, término de Huérmeces, de tres fanegas de sembradura, linda con el camino que va desde Ubierna á Montorio, con tierras de dicho Marqués, con el arroyo y egidos, partida cuarenta y cuatro del cuerpo general de bienes, en 1800 rs.

27. Otra en el mismo pueblo y sitio de la Hoz, de nueve fanegas y media de sembradura, linda con el camino para Fuente el Ojo y tierras del referido Beneficio, del Marqués de Fuente Pelayo, de la fábrica de la Iglesia de Castrillo y otros linderos conocidos, partida cuarenta y cinco del cuerpo general, en 5600 rs.

28. Otra en dicho pueblo y sitio de la Cervilla, de una fanega y cuatro celemines de sembradura, linda con tierra de Pablo Gonzalez y Bernardo Diez, partida cuarenta y seis del cuerpo general de bienes, en 1000 rs.

29. Otra en el mismo pueblo y sitio de la Hoz, de siete celemines de sembradura, linda con tierras del citado beneficio de Castrillo y egidos, partida cuarenta y siete del cuerpo general de bienes, en 500 rs.

Celada del Camino.

1.ª Una heredad titulada la Sevillana, situada en el pueblo de Celada del Camino, de doce fanegas de cabida, linda por todos aires con arroyos, y siendo á la parte del solano entrada de servidumbre, partida cuarenta y ocho del cuerpo general de bienes, en 8.000 rs.

2.ª Otra en término del mismo pueblo, nombrada Molin de Niño, linda con huerta del Marqués de Villacampo, con el rio Hormazuela y con tierra de D. Bartolomé Goiri, partida cuarenta y nueve del cuerpo general, en 1.200 rs.

3.ª Un molino arruinado, titulado

tambien Molin de Niño, linda con el rio, con tierra deslindada de este caudal y de Don Jorge de la Riva y con el camino, partida cincuenta del cuerpo general de bienes, en 500 rs.

4.ª Un solar en el barrio de la Fuente de dicha villa, linda con el camino, Plaza antigua y Plazuela Henon, partida cincuenta y una del cuerpo general, en 2500 rs.

Vilviestre de Muñó.

1.ª Una tierra en término de la villa de Vilviestre de Muñó, y sitio que llaman de la Losa, de fanega y media de sembradura, linda con otra de la fábrica y hacienda de Ambrosio Quintanilla, con los beneficios y arroyo corriente, partida cincuenta y tres del cuerpo general, en 1000 rs.

2.ª Otra en dicho pueblo y sitio de Valdemazo, de una fanega, linda por Norte y Oriente con el camino Sionon del arroyo y Poniente con los beneficios, partida cincuenta y cuatro del cuerpo general, en 500 rs.

3.ª Otra en el referido pueblo y sitio denominado S. Martin, linda por el Norte con otra de la fabrica, por Sur con otra de D. José Calleja, y por Poniente con los Beneficios, partida cincuenta y cuatro del cuerpo general, en 500 rs.

4.ª Otra en dicho pueblo y sitio del Perejon, de ocho celemines, linda por Norte con tierras de D. Melchor Dominguez, Este y Sur con el camino, y Poniente con tierra de Saturnino de la Puente, partida cincuenta y seis del cuerpo general de bienes, en 500 rs.

5.ª Otra en el citado pueblo y sitio de Fuente Arenillas, de dos fanegas y dos celemines, linda por Este y Sur con el camino, y por Poniente con tierras de

D. Pedro Velasco, partida cincuenta y siete del cuerpo general de bienes, en 600 rs.

6.ª Otra en el expresado pueblo y sitio de Villagutierrez, de veinte celemines, linda por Norte y Poniente con el camino, y Este y Sur con viñas de Nicolás Andrés, partida cincuenta y ocho del cuerpo general de bienes, en 500 rs.

7.ª Una viña de dos obreros, linda por Norte con tierra de D. Segundo Ibañez y por Este con el camino, Sur con tierra de este caudal, por Poniente con tierras de la fábrica de dicha villa, partida cincuenta y nueve del cuerpo general, en 500 rs.

Cuyas fincas se enagenan en virtud de autos promovidos por D. Juan Sanchez y Sevilla, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad en que están tasadas; debiendo advertir que á la vez que en esta Capital habrá doble subasta en la de Madrid y Sevilla. Las personas que tengan interes en su adquisicion, pueden concurrir en la hora y dia señalado al local designado, y se adjudicarán al mas ventajoso postor en la forma que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. José Agustin Magdalena. Por mandado de S. Sra. Fidel de la Serua.

Licenciado Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado á instancia de D. José Martinez de Velasco, como esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, á los bienes que quedaron al fallecimiento de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco

Javier Arnaiz, vecino de esta Ciudad, se ha pedido y estimado á instancia del Sr. Velasco, uno de sus herederos, que se prevenga á los inquilinos, colonos y todos los que por cualquier concepto sean deudores de cantidades al D. Francisco Javier Arnaiz, que no hagan pagos á este Señor, y que lo verifiquen en la Escribania del que autoriza, sita en la calle de Lain Calvo, núm. 65, principal; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio de la pérdida de cuanto hayan satisfecho al Sr. Arnaiz desde este dia y hasta nueva orden del Tribunal. =Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia por espacio de ocho dias y noticia de los interesados.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. José Agustin Magdalena. Por su mandado, Bonifacio Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia treinta del actual, y hora de las doce de su mañana, se procederá en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia al remate de los géneros siguientes.

	Escs. Mils.
Veinte y ocho sombreros de fieltro, armados, color negro, á dos escudos y ochocientas milésimas.....	78.400
Total...	78.400

Burgos 22 de Diciembre de 1868. Crispulo Collantes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario (Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
10373	Pajar y huerto.	Cabañes	Calle de S. Sebastian.	No la tiene	Solo dos..	José Higuero	Hijuela	1861
10374	Tenada	"	Veganar	id.	"	"	"	"
10375	"	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10376	Lagar	"	"	id.	no los tiene	Cenon Higuero	"	"
10377	Casa	"	Calle del Cid	id.	Solo dos..	"	"	"
10378	Pajar	"	Calle de S. Sebastian.	id.	"	"	"	"
10379	Tenada	"	Veganar	id.	"	"	"	"
10380	"	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10381	Casa	"	Calle del Cid	id.	"	Basilisa Higuero Cabañes	"	"
10382	Pajar	"	Calle de S. Sebastian.	id.	"	"	"	"
10383	Tenada	"	Veganar	id.	"	"	"	"
10384	"	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10385	Pajar	"	Camino de los Carros.	id.	"	"	"	"
10386	Molino	"	"	id.	"	"	"	"
10387	Lagar	"	"	id.	"	"	"	"
10388	Tenada	"	Salcillos	id.	"	Andrés Higuero	"	"
10389	Pajar	"	"	id.	"	"	"	"
10390	Corral	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	"	"	"
10391	Casa	"	"	id.	"	"	"	"
10392	Lagar	"	id.	id.	"	"	"	"
10395	Tierra	"	Fuente Pineda	id.	"	"	Venta	1851
10394	"	"	Fuente chica	2 éminas y 1/2	"	José Cabañes	"	"
10395	"	"	Valde Gumiel	Fanega y media	"	"	"	"
10396	"	"	Tapinares	Media fanega..	"	"	"	"
10397	"	"	Nogal de las Viñas	3 celemines...	"	Francisco Garcia	"	"
10398	"	"	Eras de Abajo	Media fanega..	"	Rafael Gutierrez	"	"
10399	Molino	"	Sobre el Rio Esgueba.	No la tiene	"	Julian de Anton	"	"

10400	»	»	id.	id.	»	»
10401	»	»	id.	id.	»	»
10402	Bodega.....	»	Tras la casa de Felipe Escolar..	id.	»	»
10403	Huerta.....	»	Canaleja.....	Media fanega..	»	»
10404	Tierra.....	»	Cabainas.....	id.	»	»
10405	»	»	Triguera.....	id.	»	José Cabañes.....
10406	Pajar.....	»	Calle de la Iglesia.....	10 carros.....	no los tiene	»
10407	Tierra.....	»	Cabainas.....	Una fanega...	»	Manuel Gonzalez Gallego.....
10408	»	»	Valdevientos.....	id.	»	»
10409	»	»	Cortinas.....	Media fanega..	»	Domingo Cabañes.....
10410	Molino.....	»	Enmedio y Maquila.....	No la tiene....	»	Julian de Anton.....
10411	Casa.....	»	Calle de la Iglesia.....	id.	»	Cambios.....
10412	Tierra.....	»	Valduzar.....	Media fanega..	»	Juan Lázaro.....
10413	»	»	Molino de Maquila.....	5 eminas.....	»	Felipe Escolar.....
10414	Viña.....	»	Valde Gumiel.....	900 cepas....	»	Juan Blas.....
10415	Molino.....	»	Molino de Arriba.....	No la tiene....	»	»
10416	Tierra.....	»	S. Cruz.....	4 celemines..	»	»
10417	»	»	Valde Gumiel.....	150 cepas....	»	»
10418	»	»	Muñecas.....	Fanega y media	»	Eusebio Gonzalez.....
10419	Molino.....	»	Arriba.....	No la tiene....	»	»
10420	Cubillo.....	»	Bodega del Lagar Viejo	24 cántaras..	»	»
10421	Tierra.....	»	Eras de Abajo.....	Una fanega...	»	»
10422	Eras.....	»	id.	No la tiene....	»	»
10423	Tierra.....	»	id.	id.	»	»
10424	Corral.....	»	Tereyo.....	id.	»	Isidro Gonzalez.....
10425	Tierra.....	»	Valde Vientos.....	Emina y media.	»	Juan Blas.....
10426	Herrenio.....	»	Ontañitas.....	No la tiene....	»	Lorenzá Gutierrez.....
10427	Cañamar.....	»	Arriba.....	3 celemines..	»	Hijuela.....
10428	Tierra.....	»	Valle.....	2 eminas y 1/2	»	»
10429	Viña.....	»	Roble.....	100 cepas....	»	»
10430	Majuelo.....	»	Valde Gumiel.....	80 id.	»	»
10431	Tierra.....	»	Puente de Abajo.....	3 eminas y 1/2	»	»
10432	Majuelo.....	»	Valde Gumiel.....	120 cepas....	»	»
10433	Plantel.....	»	Tapinar.....	125 id.	»	»
10434	Colmenar.....	»	Valde la Cueva.....	No la tiene....	»	»
10434	Bodega.....	»	Eras de Abajo.....	id.	»	»
10435	Casa.....	»	id.	id.	»	»
10436	Lagar.....	»	Calle del Meson.....	1 carro.....	»	»
10437	Tierra.....	»	Valde Gumiel.....	Emina y media.	»	Librada Nunez.....
10438	»	»	Fuente de Valduzar.....	3 celemines..	»	»
10439	»	»	Rinconada.....	Media fanega..	»	»
10440	»	»	Valduzar.....	id.	»	»
10441	»	»	Canto Redondo.....	id.	»	»
10442	»	»	id.	id.	»	»
10443	Cañamar.....	»	Arriba.....	3 celemines..	»	»
10444	»	»	Escabainas.....	id.	»	»
10445	Tierra.....	»	Solana.....	Media fanega..	»	»
10446	»	»	Navafrias.....	id.	»	»
10447	Viña.....	»	Vallejos del Roble.....	300 cepas....	»	»
10448	Tierra.....	»	Valduzar.....	Media fanega..	»	»
10449	»	»	id.	3 eminas....	»	»
10450	»	»	Tapinares.....	3 celemines..	»	»
10451	»	»	Fuente Pinedo.....	Emina y media.	»	»
10452	»	»	Navas frias.....	Media fanega..	»	»
10453	»	»	Colmenar de la Vega de Ilenar.	3 celemines..	»	»
10454	»	»	Cortinas.....	Fanega y media	»	»
10455	»	»	Estacas.....	Media fanega..	»	»
10456	»	»	Puente de Juan Cabañes	Emina y media.	»	»
10457	»	»	Valduzar.....	3 celemines..	»	»
10458	Huerto.....	»	Dujo.....	Un cuartilo...	»	»
10459	Majuelo.....	»	Valde Gumiel.....	80 cepas....	»	»
10460	»	»	Colmenar de id.....	350 id.	»	»
10461	Casa.....	»	Barrio de Arriba.....	No la tiene....	»	»
10462	Pajar.....	»	Tras las casas.....	id.	»	»
10463	Molino.....	»	Arriba y Abajo.....	id.	»	»
10464	Bodega.....	»	Arriba.....	id.	»	»
10465	Tenada.....	»	Cruz altas.....	id.	»	»
10466	Tierra.....	»	Molino.....	4 celemines..	»	Ciriaco Gutierrez.....
10467	»	»	Tras Palacio.....	2 id.	»	»
10468	»	»	Salcillo.....	Media fanega..	»	»
10469	Viña.....	»	Colmenar de a Caja...	120 cepas....	»	»
10470	»	»	Roble.....	150 id.	»	»
10471	»	»	Tapinar.....	200 id.	»	»
10472	»	»	Valgueros.....	125 id.	»	»
10473	Tierra.....	»	Valduzar.....	3 eminas y 1/2	»	»
10474	Bodega.....	»	Eras de Abajo.....	No la tiene....	»	»
10475	Casa.....	»	Plaza.....	id.	»	»
10476	Lagar.....	»	Calle del Meson.....	id.	»	»
10477	Colmenar.....	»	Valde la Cueva.....	id.	»	»
10478	Pajar.....	»	Plaza.....	id.	»	»
10479	Tierra.....	»	Pozas.....	3 eminas y 1/2	»	Celestino Gutierrez.....
10480	»	»	Valle.....	Media fanega..	»	»
10481	»	»	Valde Castro.....	id.	»	»
10482	»	»	Arriba.....	3 celemines..	»	»
10483	»	»	Prado de los Pozos....	Media fanega..	»	»
10484	Viña.....	»	Roble.....	100 cepas....	»	»
10485	»	»	Tapinar.....	200 id.	»	»
10486	Bodega.....	»	Eras de Abajo.....	No la tiene....	»	»
10487	Casa.....	»	Plaza.....	id.	»	»
10488	Lagar.....	»	Calle del Meson.....	id.	»	»
10489	Pajar.....	»	Plaza.....	id.	»	»

(Se continuará.)